

MUNICIPALIDAD DE MENDIOLAZA
Provincia de Córdoba — Departamento Colón
Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Condiciones generales aplicables a la contratación y ejecución de la obra pública cuyo Pliego de Condiciones Particulares remita al presente.

Agosto de 2026

ÍNDICE

Capítulo I — Disposiciones generales
Capítulo II — Régimen de contratación y documentación
Capítulo III — De los oferentes y las ofertas
Capítulo IV — De las garantías
Capítulo V — Selección, apertura y adjudicación
Capítulo VI — Del contrato
Capítulo VII — De la ejecución de la obra
Capítulo VIII — Modificaciones de obra y ampliaciones de plazo
Capítulo IX — Medición, certificación y pago
Capítulo X — Régimen sancionatorio
Capítulo XI — Recepción y plazo de garantía
Capítulo XII — Seguros y obligaciones laborales y previsionales
Capítulo XIII — Rescisión del contrato
Capítulo XIV — Disposiciones finales

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º — Objeto y ámbito de aplicación. El presente Pliego de Condiciones Generales (en adelante, el «PCG») establece las condiciones generales que rigen la contratación y ejecución de la obra pública objeto de la presente licitación, cuyo Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, el «PCP») remite al presente y prevalece sobre él en lo que específicamente disponga, conforme al Art. 9.º de la Ordenanza N.º 939/2021.

Art. 2.º — Marco normativo. La contratación y ejecución de la obra se rigen, en el siguiente orden de prelación normativa: la Ordenanza N.º 939/2021 (Régimen de Contrataciones) y la Ordenanza de Presupuesto vigente; la Ordenanza que autorice el llamado y apruebe la documentación licitatoria; el presente PCG; el PCP; el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET); la Memoria Descriptiva, los planos de proyecto y el cómputo métrico; y las órdenes de servicio impartidas por la Inspección de Obra. Supletoriamente, y en cuanto no se oponga a lo anterior, resultan de aplicación la Ley Orgánica Municipal N.º 8102, la Ley Provincial N.º 8614 de Obras Públicas y su reglamentación, la normativa técnica de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Dirección Nacional de Vialidad en lo pertinente, y el Código Civil y Comercial de la Nación. La aplicación de la normativa provincial lo es por remisión y en ejercicio de la autonomía municipal (arts. 185 y 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba; art. 123 de la Constitución Nacional).

Art. 3.º — Terminología. A los fines de este Pliego se entiende por: «Municipalidad» o «Comitente», la Municipalidad de Mendiola; «Departamento Ejecutivo» o «D.E.», el órgano ejecutivo municipal; «Oferente» o «Proponente», quien formula oferta; «Contratista» o «Adjudicatario», el oferente cuya propuesta resulte aceptada; «Inspección de Obra», el agente o repartición que el D.E. designe para la supervisión, medición y certificación de los trabajos; «Representante Técnico», el profesional matriculado que el Contratista designe conforme al Art. 17.º; «documentación contractual», el conjunto de instrumentos enumerados en el Art. 2.º.

Art. 4.º — Orden de prelación y consultas. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá el de mayor jerarquía según el orden del Art. 2.º. Entre documentos de igual jerarquía, las especificaciones particulares prevalecen sobre las generales, y las cifras expresadas en letras sobre las expresadas en números.

Todo oferente podrá formular consultas o pedidos de aclaración por escrito hasta el plazo que fije el PCP con anterioridad a la apertura. Las respuestas y las aclaraciones de oficio se comunicarán mediante circulares que formarán parte de la documentación y obligarán a todos los oferentes.

Art. 5.º — Conocimiento y aceptación de la documentación. La sola presentación de la oferta implica, conforme al Art. 5.º de la Ordenanza N.º 939/2021, el perfecto conocimiento y aceptación de este PCG, del PCP, del PET, de los planos y del régimen de contrataciones vigente. El oferente no podrá alegar en su favor error, duda, desconocimiento o mala interpretación de las cláusulas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II — RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Art. 6.º — Procedimiento de selección. La selección del Contratista se efectúa por el procedimiento que corresponda según el monto del Presupuesto Oficial, conforme a la Ordenanza N.º 939/2021 y a los umbrales fijados por la Ordenanza de Presupuesto vigente. Cuando el monto supere el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Presupuesto de Gastos vigente, la contratación se efectuará mediante Licitación Pública autorizada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante e instrumentada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo (Arts. 1.º y 6.º de la Ordenanza N.º 939/2021).

Art. 7.º — Sistema de contratación. La obra se contrata por el sistema que determine el PCP —unidad de medida, ajuste alzado, o combinación de ambos—. A falta de previsión expresa, se entenderá contratada por unidad de medida, certificándose las cantidades realmente ejecutadas a los precios unitarios de la oferta.

Art. 8.º — Financiamiento. El financiamiento y la forma de pago se establecen en el PCP y en el acto administrativo que autorice la contratación. Cuando la obra se financie con aportes de terceros —entes intermunicipales, u organismos provinciales o nacionales—, la suscripción del contrato y los pagos quedarán supeditados a la efectiva incorporación de dichos recursos al presupuesto y a las condiciones del convenio respectivo.

[Consignar en el PCP el origen del financiamiento, su carácter reintegrable o no reintegrable, y el cronograma de desembolsos.]

Art. 9.º — Documentación licitatoria y adquisición del pliego. La documentación licitatoria estará disponible en la dependencia y por el medio que indique el Decreto de llamado (Art. 2.º de la Ordenanza N.º 939/2021). El precio de adquisición del pliego, si lo hubiere, será el que fije el PCP; su adquisición es requisito de admisibilidad y su comprobante integra la documentación de la oferta (Art. 13.º, inc. 3, de la Ordenanza N.º 939/2021).

CAPÍTULO III — DE LOS OFERENTES Y LAS OFERTAS

Art. 10.º — Capacidad para contratar e inscripciones. Podrán presentarse como oferentes las personas humanas o jurídicas con capacidad legal para obligarse que acrediten: inscripción vigente ante los organismos tributarios y previsionales (ARCA/AFIP, Dirección General de Rentas y Municipalidad de Mendiola); inscripción en el Registro de Constructores de Obra Pública que el PCP determine; capacidad técnica y económico-financiera acorde a la magnitud de la obra; y antecedentes en obras de similar naturaleza, en la cantidad y características que fije el PCP.

Art. 11.º — Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser oferentes ni contratistas de la Municipalidad, conforme al Art. 11.º de la Ordenanza N.º 939/2021: quienes carezcan de capacidad de hecho o de derecho; quienes no tengan la administración y disposición de sus bienes; los deudores de la administración municipal, provincial o nacional por cualquier causa; los inhabilitados en registros de contratistas municipales o provinciales; y quienes desempeñen cargos en la administración municipal, así como sus parientes hasta el cuarto grado, en los términos y con el alcance que la citada norma establece.

Art. 12.º — Forma y contenido de la oferta. La oferta se presentará en la forma, lugar y plazo que establezcan el Decreto de llamado y el PCP, en sobre cerrado, lacrado y sellado, o por el medio electrónico que se disponga (Arts. 12.º y 13.º de la Ordenanza N.º 939/2021). El sobre de presentación contendrá: solicitud de admisión; garantía de la propuesta; comprobante de adquisición del pliego; constancias de inscripción y habilitación; antecedentes; y toda otra documentación que el PCP requiera. El sobre propuesta contendrá, por duplicado, la oferta económica.

Art. 13.º — Cómputo métrico y análisis de precios. El oferente deberá cotizar la totalidad de los ítems del cómputo métrico oficial, consignando precios unitarios y totales. El PCP podrá exigir la presentación de análisis de precios de cada ítem, los que se considerarán parte integrante de la oferta a los efectos de la eventual redeterminación de precios y de la valuación de modificaciones de obra.

Art. 14.º — Mantenimiento de la oferta. La oferta se mantendrá firme por el plazo que fije el PCP; a falta de previsión, por treinta (30) días corridos contados desde el acto de apertura (Art. 14.º de la Ordenanza N.º 939/2021). El PCP podrá establecer la prórroga automática del plazo por períodos sucesivos, salvo manifestación en contrario del oferente comunicada con la antelación que se determine, apartándose del criterio supletorio de caducidad automática del citado artículo, conforme a la facultad del Art. 9.º de la Ordenanza. El desistimiento dentro del plazo de mantenimiento importará la pérdida de la garantía de la propuesta (Art. 15.º de la Ordenanza N.º 939/2021).

CAPÍTULO IV — DE LAS GARANTÍAS

Art. 15.º — Garantía de la propuesta. Los oferentes constituirán una garantía de propuesta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial (Arts. 8.º inc. 6 y 13.º inc. 2 de la Ordenanza N.º 939/2021). Su presentación es requisito de admisibilidad, cuya omisión determina la exclusión automática del oferente en el acto de apertura.

La garantía podrá constituirse por: depósito en dinero efectivo en el banco oficial; fianza bancaria; seguro de caución emitido por compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Ley N.º 20.091); títulos de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados conforme al Art. 13.º inc. 2 de la Ordenanza; o crédito líquido y exigible contra la administración municipal debidamente certificado.

Art. 16.º — Garantía de cumplimiento de contrato y fondo de reparo. Con anterioridad a la suscripción del contrato, el adjudicatario constituirá una garantía de cumplimiento de contrato no inferior al cinco por ciento (5%) del monto adjudicado, en cualquiera de las formas admitidas en el Art. 15.º, en el porcentaje que fije el PCP (Art. 32.º de la Ordenanza N.º 939/2021). La garantía de cumplimiento se mantendrá vigente hasta la Recepción Provisoria de la obra y será liberada en dicha oportunidad, siempre que no existan incumplimientos contractuales pendientes imputables al Contratista.

De cada certificado de obra se retendrá, en concepto de fondo de reparo, el cinco por ciento (5%) de su monto —o el porcentaje que el PCP determine—, el que se acumulará hasta la recepción definitiva conforme al art. 54 de la Ley Provincial N.º 8614. El fondo de reparo podrá sustituirse por seguro de caución o fianza bancaria de igual valor.

CAPÍTULO V — SELECCIÓN, APERTURA Y ADJUDICACIÓN

Art. 17.º — Representante Técnico. El oferente deberá designar un Representante Técnico, ingeniero civil o profesional con incumbencia, matriculado en el Colegio profesional respectivo (Ley Provincial N.º 7674 y concordantes), quien asumirá la dirección técnica de la obra y será responsable solidario del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la buena ejecución de los trabajos.

Art. 18.º — Acto de apertura. La apertura se realizará en el lugar, día y hora fijados en el Decreto de llamado, en acto único o en forma discontinua en dos etapas —apertura del sobre de presentación y evaluación de admisibilidad; y, superada ésta, apertura de las propuestas económicas de los oferentes admitidos—, según lo determine el PCP conforme al Art. 20.º de la Ordenanza N.º 939/2021. Si el día fijado resultare inhábil, el acto se celebrará el primer día hábil siguiente a la misma hora (Art. 10.º de la Ordenanza).

Art. 19.º — Comisión Evaluadora y preadjudicación. Una Comisión Evaluadora constituida al efecto examinará la admisibilidad formal y sustancial de las ofertas y emitirá informe fundado, ordenando las propuestas admisibles según su conveniencia técnica y económica (Art. 27.º de la Ordenanza N.º 939/2021). El PCP podrá disponer la integración de la Comisión con representantes del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y de los beneficiarios, según la naturaleza y el financiamiento de la obra.

Art. 20.º — Prioridad de contratación local. En igualdad de condiciones de precio o calidad, podrá aplicarse el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas con domicilio o establecimiento en la Ciudad de Mendiola, conforme al Art. 53.º de la Ordenanza N.º 939/2021, que rige para todos los procedimientos de contratación, incluida la Licitación Pública.

Art. 21.º — Adjudicación y facultad de dejar sin efecto. La autoridad competente adjudicará mediante decreto a la propuesta que juzgue más conveniente (Art. 28.º de la Ordenanza N.º 939/2021), y podrá rechazar todas las ofertas o dejar sin efecto el llamado sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los oferentes, salvo la devolución de la garantía de propuesta (Arts. 18.º y 29.º de la Ordenanza). La adjudicación quedará supeditada a la visación previa del Tribunal de Cuentas del Municipio en los términos del Art. 84.º inc. 2 de la Ley N.º 8102.

CAPÍTULO VI — DEL CONTRATO

Art. 22.º — Suscripción del contrato. Comunicada oficialmente la adjudicación, el adjudicatario se presentará dentro de los diez (10) días Hábiles a suscribir el contrato, previa constitución de la garantía de cumplimiento (Art. 31.º de la Ordenanza N.º 939/2021). Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía de propuesta, pudiendo adjudicar a la oferta que siga en el orden de conveniencia.

Art. 23.º — Documentos que integran el contrato. Integran el contrato, además del instrumento respectivo: la Ordenanza autorizante y el Decreto de adjudicación; este PCG; el PCP; el PET; la Memoria Descriptiva, los planos y el cómputo métrico; la oferta adjudicada y sus análisis de precios; y las circulares aclaratorias. Sus disposiciones se interpretan armónicamente conforme al orden de prelación del Art. 2.º.

Art. 24.º — Cesión y subcontratación. El contrato no podrá cederse ni transferirse, total ni parcialmente, sin autorización previa y expresa del Departamento Ejecutivo. La subcontratación de partes de la obra requerirá igual autorización y no relevará al Contratista de su responsabilidad por la totalidad de los trabajos.

CAPÍTULO VII — DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 25.º — Orden de inicio y replanteo. La obra se iniciará con el Acta de Replanteo, a partir de cuya fecha se computará el plazo de ejecución. El replanteo se efectuará conjuntamente por la Inspección y el Contratista, sobre la base del relevamiento topográfico que el Contratista deberá verificar y ajustar sin pago adicional, dejándose constancia en acta de los ejes, niveles y cotas de referencia.

Art. 26.º — Plan de trabajos y curva de inversión. Dentro del plazo que fije el PCP, el Contratista presentará para aprobación de la Inspección el plan de trabajos y la curva de inversión, coherentes con el plazo contractual. Su incumplimiento reiterado autorizará la aplicación de las penalidades del Capítulo X.

Art. 27.º — Inspección de Obra. La Inspección de Obra, designada por el Departamento Ejecutivo, ejerce la supervisión, control y medición de los trabajos, y es la única facultada para certificar avances y emitir las constancias habilitantes de pagos. Sus instrucciones se impartirán mediante Órdenes de Servicio asentadas en el libro respectivo; el Contratista formulará sus presentaciones mediante Notas de Pedido. La negativa a notificarse de una Orden de Servicio no suspende sus efectos.

Art. 28.º — Materiales, ensayos y calidad. Los materiales y la mano de obra se ajustarán al PET y a las normas técnicas aplicables. La Inspección podrá exigir los ensayos de recepción y de control que correspondan, a cargo del Contratista, y rechazar los materiales o trabajos que no cumplan las especificaciones, debiendo el Contratista rehacerlos a su exclusivo costo. La aprobación parcial no exime de responsabilidad por vicios ulteriores.

Art. 29.º — Seguridad, higiene, señalización y ambiente. El Contratista dará cumplimiento a la normativa de higiene y seguridad en el trabajo (Ley N.º 19.587 y su reglamentación) y adoptará las medidas de señalización, desvío y protección del tránsito peatonal y vehicular durante toda la ejecución. Será responsable de la conservación del ambiente y del arbolado existente, y de la correcta gestión y disposición de los materiales sobrantes.

Art. 30.º — Cartel de obra, obrador e interferencias. El Contratista proveerá y mantendrá el cartel de obra conforme al modelo que apruebe la Municipalidad, y el obrador con las condiciones de seguridad exigibles. Toda interferencia con redes de servicios existentes (agua, gas, energía eléctrica, telecomunicaciones, desagües) deberá coordinarse con las prestatarias, siendo responsable el Contratista de los daños que ocasione a terceros o a la infraestructura existente.

Art. 31.º — Daños a terceros y responsabilidad. El Contratista es responsable por los daños y perjuicios que la ejecución de la obra ocasione a personas o bienes, sea por su culpa, dolo o por la de su personal o subcontratistas, manteniendo indemne a la Municipalidad. A tal fin constituirá los seguros previstos en el Capítulo XII.

CAPÍTULO VIII — MODIFICACIONES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO

Art. 32.º — Modificaciones de obra. La Municipalidad podrá disponer, por acto fundado, modificaciones de obra —adicionales o economías— dentro de los límites que admita la normativa aplicable. Los ítems nuevos se valuarán por análisis de precios convenido entre las partes, tomando como referencia los precios de la oferta; a falta de acuerdo, por el procedimiento que fije la Ley N.º 8614 en carácter supletorio. Toda modificación deberá instrumentarse por acto administrativo previo a

su ejecución, con la respectiva imputación presupuestaria y con intervención del Tribunal de Cuentas en los casos previstos por la normativa vigente.

Art. 33.º — Ampliaciones de plazo. El Contratista podrá solicitar ampliación del plazo de ejecución cuando concurren causas no imputables a él —caso fortuito, fuerza mayor, actos de la administración, o demoras en la provisión de bienes o servicios a cargo del Comitente—, mediante presentación fundada dentro del plazo que fije el PCP. La ampliación, si procede, se otorgará por acto expreso y no dará derecho a mayores costos salvo lo que el régimen de redeterminación de precios contemple.

CAPÍTULO IX — MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO

Art. 34.º — Medición y certificación. La medición de los trabajos ejecutados se practicará con la periodicidad que fije el PCP —a falta de previsión, mensualmente— por la Inspección con intervención del Contratista. Sobre la base de la medición aprobada se emitirán los certificados de obra, que constituyen el instrumento habilitante del pago y no importan aprobación definitiva de los trabajos.

Art. 35.º — Pago. Los certificados se abonarán en el plazo y la forma que fije el PCP, previa deducción del fondo de reparo y de las retenciones impositivas y previsionales que correspondan. Cuando el financiamiento provenga de aportes de terceros, el pago se ajustará a la efectiva disponibilidad de dichos fondos, conforme al Art. 8.º.

Art. 36.º — Anticipo financiero y acopio. El PCP podrá prever un anticipo financiero y/o el reconocimiento de acopio de materiales, en el porcentaje y con las garantías que determine. El anticipo se garantizará mediante seguro de caución o fianza bancaria por su valor íntegro y se descontará proporcionalmente de los certificados. [Anticipo y acopio: definir en el PCP.]

Art. 37.º — Redeterminación de precios. Cuando el PCP prevea la redeterminación de precios, ésta se regirá por el régimen que aquél establezca, sobre la base de los análisis de precios de la oferta y de los índices oficiales de referencia. En ausencia de previsión en el PCP, los precios se considerarán fijos e inamovibles. [Régimen de redeterminación: definir en el PCP.]

CAPÍTULO X — RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 38.º — Multas por mora. La mora en el cumplimiento del plan de trabajos o del plazo contractual hará pasible al Contratista de una multa diaria equivalente al valor que fije el PCP —a falta de previsión, del uno por mil (1‰) del monto del contrato por cada día de atraso—, sin perjuicio de las demás penalidades y de la eventual rescisión. Las multas se harán efectivas sobre los certificados pendientes, el fondo de reparo o las garantías, en ese orden.

Art. 39.º — Otras penalidades. El incumplimiento de Órdenes de Servicio, la deficiente calidad de los trabajos, la falta de Representante Técnico en obra o la inobservancia de las normas de seguridad autorizarán la aplicación de las penalidades que el PCP prevea, previa intimación, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de ejecutar los trabajos por sí o por terceros a costa del Contratista.

CAPÍTULO XI — RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

Art. 40.º — Recepción provisoria. Concluida la obra de conformidad con la documentación contractual, la Inspección labrará el Acta de Recepción Provisoria, conforme a los arts. 51 y 52 de la Ley Provincial N.º 8614. A partir de ella comenzará a correr el plazo de garantía. Los defectos observados se consignarán en el acta y deberán ser subsanados por el Contratista dentro del plazo que se fije, bajo apercibimiento de ejecución a su costa.

Art. 41.º — Plazo de garantía y conservación. Durante el plazo de garantía que fije el PCP —a falta de previsión, doce (12) meses contados desde la recepción provisoria—, el Contratista será responsable de la conservación de la obra y de la reparación de los vicios o defectos que se manifiesten, a su exclusivo cargo. El plazo de garantía y su carácter provisorio hasta el cumplimiento del término se rigen por el art. 51 de la Ley Provincial N.º 8614, que el pliego particular queda facultado a fijar.

Art. 42.º — Recepción definitiva y devolución de garantías. Vencido el plazo de garantía sin observaciones pendientes, se labrará el Acta de Recepción Definitiva, conforme al art. 53 de la Ley Provincial N.º 8614, procediéndose a la devolución del fondo de reparo, previa deducción de las sumas que por cualquier concepto adeudare el Contratista.

CAPÍTULO XII — SEGUROS Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

Art. 43.º — Seguros. El Contratista constituirá y mantendrá vigentes, hasta la recepción definitiva: seguro de accidentes de trabajo de todo su personal a través de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (Ley N.º 24.557); seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y a bienes; y todo otro seguro que el PCP exija. Las pólizas y sus comprobantes de pago se acreditarán ante la Inspección con anterioridad al inicio de los trabajos.

Art. 44.º — Obligaciones laborales y previsionales. El Contratista es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, sindicales, impositivas y de seguridad social respecto de su personal, manteniendo indemne a la Municipalidad. La Inspección podrá requerir la acreditación de dicho cumplimiento como condición para la certificación y el pago.

CAPÍTULO XIII — RESCISIÓN DEL CONTRATO

Art. 45.º — Causales de rescisión por culpa del Contratista. La Municipalidad podrá rescindir el contrato por culpa del Contratista, previa intimación, en caso de: abandono o interrupción injustificada de la obra; incumplimiento reiterado de Órdenes de Servicio o del plan de trabajos; mora que supere el máximo de multas previsto; quiebra o concurso que impida la continuidad; o transgresión grave de las obligaciones contractuales. La rescisión por culpa importará la pérdida de las garantías, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

Art. 46.º — Otras causales y efectos. El contrato podrá igualmente rescindirse por mutuo acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor que impidan definitivamente la ejecución, o por razones de interés público debidamente fundadas. Los efectos de la rescisión —liquidación de trabajos ejecutados, materiales acopiados y demás rubros— se registrarán supletoriamente por la Ley Provincial N.º 8614.

CAPÍTULO XIV — DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.º — Prioridad del pliego. Conforme al Art. 9.º de la Ordenanza N.º 939/2021, cuando este PCG o el PCP establezcan procedimientos, requisitos o términos distintos de los fijados en aquella Ordenanza, primarán los del pliego. Entre el PCG y el PCP prevalecerá este último en lo que específicamente disponga para la obra.

Art. 48.º — Domicilio y jurisdicción. Los oferentes y el Contratista constituirán domicilio legal y electrónico a todos los efectos del procedimiento y del contrato. Para toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del contrato, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Córdoba con asiento en la ciudad de Córdoba, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, agotada que sea la vía administrativa municipal.

Art. 49.º — Responsabilidad de los funcionarios y prohibición de fraccionamiento. Todo trámite de contratación se formalizará mediante expediente con la firma del Intendente y del Secretario del área (Art. 50.º de la Ordenanza N.º 939/2021). Los funcionarios que contraten en contravención al régimen responderán personal y solidariamente (Art. 51.º de la Ordenanza N.º 939/2021). Queda prohibido el fraccionamiento de contrataciones destinado a eludir los procedimientos de selección, bajo la responsabilidad del Art. 86.º de la Ley N.º 8102.

— — —